

BECAS PARA EL ESTUDIO DE PROGRAMAS DE SEGUNDA OPORTUNIDAD, CURSO 2021-2022

Preguntas más frecuentes en la fase de presentación del recurso potestativo de reposición

¿Hasta cuándo se puede presentar el recurso de reposición?

El recurso potestativo de reposición se podrá presentar, ante el Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno en el plazo de 1 mes contado desde el día siguiente a la publicación de la resolución de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web institucional de la Comunidad de Madrid. Es decir, irá del **24 de diciembre de 2021** al **24 de enero de 2022**, ambos inclusive.

¿Cómo se puede presentar el recurso de reposición?

El recurso de reposición se puede presentar de forma telemática, a través del siguiente enlace:

[Recurso telemático](#)

También podrá presentarse físicamente conforme al modelo propuesto por la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

¿Cómo puedo consultar el estado de mi solicitud?

El estado de la solicitud se podrá consultar a través del siguiente enlace:

[Consulta estado de la solicitud](#)

La consulta del estado de la solicitud se podrá realizar mediante DNI y el código que habrá recibido en su correo o mediante SMS.

¿Qué alumnos pueden presentar recurso de reposición?

- Los que aparezcan como EXCLUIDOS en los listados de la Resolución de la convocatoria.
- Los que aparezcan como BENEFICIARIOS en los listados de la Resolución de la convocatoria y consideren que la cuantía no es la correcta.



- Los que no figuren en ningún listado habiendo presentado la solicitud en el plazo legalmente establecido (del 6 al 24 de septiembre de 2021) y hubieran reclamado en la fase de subsanación de solicitudes (4 al 18 de noviembre de 2021).

¿Qué documentos debo aportar?

Todos los que estime oportunos para fundamentar las alegaciones de su recurso.

IMPORTANTE: No se tendrán en cuenta los documentos que se aporten junto con el recurso de reposición si hubieran podido ser presentados en la fase de subsanación de las solicitudes.

¿Puedo presentar recurso de reposición aun cuando no presenté escrito de subsanación?

Sí, pero no se tendrán en cuenta los documentos que se aporten junto con el recurso de reposición si hubieran podido ser presentados en la fase de subsanación de las solicitudes.

¿Dónde puedo conseguir el formulario de recurso?

Se puede obtener el formulario, en cualquiera de las [Oficinas de asistencia en Materia de Registro de la Comunidad de Madrid](#), en las Direcciones de Área Territorial y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

¿Quién debe firmar el recurso de reposición?

El recurso de reposición deberá ser firmado por el solicitante o su representante.

¿Dónde se entrega el impreso de recurso?

Se podrá presentar en cualquiera de [Oficinas de asistencia en Materia de Registro de la Comunidad de Madrid](#), de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid y en oficinas de Correos y en Representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares de España, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



¿Cómo conoceré la resolución estimatoria o desestimatoria de mi recurso?

Le será notificada en el domicilio que hubiera hecho constar en la solicitud de la beca o en su caso, en el que figure en el impreso del recurso de reposición.

¿Qué debo hacer si siendo beneficiario de beca me doy de baja en el centro donde estoy matriculado y no me matriculo en ningún otro?

Si una vez obtenida la beca, por cualquier circunstancia, se desea renunciar a ella total o parcialmente, se deberá cumplimentar y firmar el modelo de renuncia que se encuentra en la sección de [TRAMITAR](#) de dicha convocatoria.

El escrito de renuncia, se podrá presentar también en cualquiera de las [Oficinas de asistencia en Materia de Registro de la Comunidad de Madrid](#) y resto de lugares recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/1015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La renuncia deberá ser comunicada inmediatamente al centro donde estuviera matriculado, para que el centro no justifique la asistencia del alumno desde el mes en el que se produzca la renuncia.

¿Qué debo hacer si siendo beneficiario de beca cambio de centro a lo largo del curso?

En el caso de que un alumno beneficiario de la beca se matricule en un centro docente distinto del que figuraba en la resolución de la convocatoria, o si cambia de centro a lo largo del curso escolar, el alumno, de modo inmediato, deberá poner en conocimiento del nuevo centro donde se haya matriculado el hecho de ser beneficiario de la beca para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad de la Comunidad de Madrid.

Esta comunicación deberá realizarse siempre antes del día 20 del mes anterior al que se efectúe el cambio, al objeto de que el centro antiguo no justifique la matriculación del mes siguiente.

El nuevo centro emitirá el certificado de cambio de centro, de acuerdo con el modelo Anexo III, que se encuentra en la sección [TRAMITAR](#) en el apartado ANEXOS, poniendo especial cuidado en indicar la fecha en la que se incorpora en el nuevo centro.

El certificado se enviará, preferentemente, por correo electrónico a la dirección becaseop@madrid.org, o por correo ordinario a la Subdirección General de Becas y Ayudas, C/ Alcalá, 30-32, 6ª planta, 28014 Madrid.

¿Qué personas se consideran como “no beneficiarios” en la Resolución?

Figuran como “no beneficiarias” aquellas personas que, cumpliendo con todos los requisitos para acceder a las becas, no han podido ser incluidas en la relación de beneficiarios porque su renta per cápita familiar del ejercicio fiscal 2019 supera los 11.566,83 euros. Éste es el límite de renta resultante del reparto del total de los fondos presupuestarios disponibles en la convocatoria, entre los solicitantes con derecho a percibir la beca (de conformidad con lo establecido en el apartado 6.1 de la Orden 2061/2021 del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, por la que se aprueba la Convocatoria de becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad, correspondiente al curso 2021-2022).

Si presentan recurso de reposición por considerar que su renta per cápita familiar es inferior a 11.566,83 euros, deben acreditar que la información de la renta del ejercicio 2019, facilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, es incorrecta e inferior a la indicada o no se ha tenido en cuenta a algún miembro de la unidad familiar computable (hermanos menores de 25 años o mayores incapacitados judicialmente) o no se ha valorado la discapacidad de algún miembro de la unidad familiar computable (solicitante, padres o hermanos menores de 25 años) o no se ha valorado correctamente la edad del solicitante (los mayores de 26 años tienen puntuación adicional).

¿Dónde puedo dirigirme para consultar una duda que no se me ha resuelto con esta información?

Puede llamar al teléfono 012 o consultar en la dirección de correo electrónico becaseop@madrid.org